

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2019-4**

**Asunto: Ordena oficiar, cita acreedores prendarios**

Procede el Despacho a dar trámite a los memoriales que anteceden;

- **De la solicitud de liquidación del fideicomiso Aeropuerto Caraño Quibdó (archivo 28):**

En escrito que reposa en archivo número 28, el representante legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso Aeropuerto Caraño Quibdó, solicita al despacho autorización para proceder con la liquidación del fideicomiso de la referencia.

Para el efecto expone que, en virtud de la medida cautelar ordenada por este despacho, se procedió a registrar la medida de embargo en el fideicomiso Aeropuerto Caraño Quibdó, en la cual la sociedad Pórticos Ingenieros Civiles SAS, ostenta la calidad de Fideicomitente y beneficiario en un porcentaje del 100%.

Precisa que los derechos fiduciarios que ostenta la sociedad demandada, dentro del fideicomiso, se encuentran valorados en un aporte de \$7.312.813, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos del despacho.

De conformidad con lo expuesto, es de interés del fideicomitente Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, liquidar dicho fideicomiso, y por ello se solicita al despacho el desembargo que recae sobre el mismo.

El artículo 597 del C.G.P del C.G.P dispone que se levantarán el embargo y secuestro: *“4. si se ordena la terminación del proceso ejecutivo...”*

En el presente asunto, en providencia del 15 de julio de 2019, **se declaró terminado el proceso frente a la sociedad Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S**, continuando el proceso con el obligado solidario Construcciones técnicas S.A.S (fls 184 cuaderno 1 y fls 16 cuaderno 2)

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. O ACCION FIDUCIARIA para informar que en providencia del 15 de julio de 2019, se ordenó el desembargo de los derechos fiduciarios y demás beneficios cuyo titular sea la Sociedad Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, bien sea en calidad de fideicomitente y/o beneficiario en fideicomisos cuyo administrador sea Acción Fiduciaria.

La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 0482 del 25 de febrero de 2019 (radicado de la entidad M888213 del 6 de marzo de 2019.

- **De las respuestas del Banco Davivienda, y la solicitud de la apoderada demandante (archivos 27,33 y 34)**

Se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por Davivienda en los archivos números 31 y 33

Ahora bien, en el proceso de la referencia, en auto del 25 de febrero de 2019, se decretaron medidas cautelares y se ordenó oficiar al Banco Davivienda S.A., en los siguientes términos (ver oficio 477 del 25 de febrero de 2019, folio 6 y 13 vuelto, cuaderno de medidas cautelares):

Me permito comunicarles, que dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad FARAY S.A. con Nit. No. 901.147.045-1 en contra de las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., identificada con Nit.811039640-5, y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., con Nit.890.933.199-1, por auto de la fecha, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o de cualquier otro título bancario o financiero cuyos titulares sean las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., Nit. 811.039.640-5 y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, Nit. 890.933.199-1

Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$ 9.664.877.571. Dineros que serán consignados en el Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales a favor de este Juzgado en la cuenta N° 050012031016 dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 nral 10 del C.G.P.).

El 15 de julio de 2019, se decretó la terminación del proceso ejecutivo contra la sociedad **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S.** por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra dicha sociedad, para el efecto, se remitió oficio número 1774 de la misma fecha (ver fls 184 principal y 117 c Medidas)

En providencia del 25 de agosto pasado, se ordenó oficiar a Davivienda para que pusiera a disposición de este despacho los dineros embargados (ver archivo 15 cuaderno medidas). Lo anterior se comunicó mediante oficio número 1896.

En archivos números 18 y 33, el Banco Davivienda informa lo siguiente:

*"Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 477 de fecha 25 de Febrero de 2019 en contra del demandado **CONSTRUCCIONES TECNICAS SA** identificado con Nit 81 10396405; **posteriormente la medida fue desembargada con su oficio N° 1774 de fecha 09 de Agosto de 2019;** teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente nos indique si su solicitud corresponde a una reactivación de la medida cautelar. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)"*

**De conformidad con lo expuesto, se ordena oficiar al Banco Davivienda S.A., con el fin de informarle que nunca se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada respecto de CONTEC S.A.S, por lo que no se trata de una**

**reactivación de la medida cautelar, sino que la misma se comunicó desde el día 25 de febrero de 2019, sin que a la fecha se haya levantado.**

- **De la respuesta a los oficios números y la solicitud de la apoderada demandante (ver archivos 31 y 35)**

En el proceso de la referencia, en providencia del 25 de agosto del año que avanza, se ordenó oficiar a Alianza Fiduciaria S.A. y Acción Fiduciaria S.A. con el fin que se sirvan presentar al despacho rendición de cuentas, respecto del embargo ordenado (ver archivo 15 cuaderno medidas cautelares, oficios 1896 y 1897).

Así las cosas, se ponen en conocimiento de las partes la respuesta de los referidos oficios, en virtud de las cuales se informa que frente al embargo de los derechos fiduciarios de la sociedad CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S, en el FIDEICOMISO LOTE 34 STREET, existe una prenda sobre los derechos fiduciarios a favor de los señores FRANCISCO JAVIER YEPES SALAZAR identificado con C.C 19.347.140, HUMBERTO HOYOS JIMENEZ identificado con C.C 8.296.486, MANUEL AGUDELO OSPINA identificado con C.C 70.107.923 y la sociedad INVERSIONES HOYOS OSSA S.A.S identificada con NIT 811031258-8.

El artículo 462 del C.G.P dispone:

*"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, **el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores**, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".*

En atención a lo expuesto, se requiere a los apoderados de ambas partes para que se sirvan informar al despacho, los correos electrónicos para la notificación de los acreedores hipotecarios

Ejecutoriado este auto, se ordena la remision del proceso a la Oficina de Ejecución

**Notifíquese**

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 20 de mayo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 062,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8fda683af84a03605160c5a616ce2ce8ece0ac036c4fddde0ad970e4d126a9**

Documento generado en 19/05/2022 05:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**